



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 69993
Condenado JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO
C.C # 1023899359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 573 del QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 69993
Condenado JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO
C.C # 1023899359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 69993
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2015-11447-00
Condenado: : JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO
Cédula: 1023899359
Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 573

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional del penado **Jorge Eliecer Ramírez Buitrago**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el proceso se observa que mediante sentencia proferida el 26 de julio de 2016 por el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, modificada el 20 de abril de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Jorge Eliécer Ramírez Buitrago** como cómplice de los delitos de **hurto calificado tentado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **setenta y nueve (79) meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de veintisiete (27) meses y veinticuatro (24) días, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 3 de septiembre de 2015.

Por estas diligencias resultó inicialmente capturado el 3 de septiembre de 2015 en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Luego, mediante auto No. 1924 del 23 de noviembre de 2018 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá) le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, el cual le fue revocado, previo el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, con interlocutorio No. 1090 del 26 de junio de 2019 por el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá debido al incumplimiento de las obligaciones del sustituto, decisión que quedó debidamente ejecutoriada.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Jorge Eliécer Ramírez Buitrago estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 3 de septiembre de 2015, data de su captura en flagrancia e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, y hasta el 30 de abril de 2019, cuando fue aprehendido por la comisión de otro delito por el que también fue condenado dentro del expediente No. 11001-60-00-017-2019-05087-00, por el que se hallaba preso, descontando por ese periodo **43 meses y 28 días**.

El penado fue nuevamente capturado el 24 de febrero de 2022 para el cumplimiento de la pena que le falta por cumplir, descontado hasta la fecha **3 meses y 22 días**.

Además, se le reconoció por concepto de redención de pena **25 días** en auto del 14/08/2017, **2 meses y 19.5 días** en interlocutorio del 23/11/2018 y **1 mes** en decisión del 30/01/2019 y **7 días** que excedió dentro del proceso 017-2019-05087 ni 25856.

En consecuencia, sumados el periodo de detención y las redenciones, es claro que **Jorge Eliécer Ramírez Buitrago** ha **descontado 52 meses y 11.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción que equivalen a **47 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido, como quiera que se indemnizó a la víctima.

Ahora, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario. Sin embargo, el Despacho ha de manifestar que aunque el condenado ha purgado las 3/5 parte de la pena, el beneficio resulta improcedente por varias razones.

En efecto, nótese que el señor **Jorge Eliécer Ramírez Buitrago** se encontraba disfrutando del sustituto penal de la prisión domiciliaria y estando recluso en su lugar de residencia incumplió las obligaciones derivadas de dicho mecanismo, pues a partir de los informes rendidos por el citador y el asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, quedó demostrado que el 30 de enero y 10 de abril de 2019 no fue encontrado en su lugar de residencia, lo que obligó a que el 26 de junio de 2019 el Homólogo 16 de esta ciudad le revocara el beneficio que le había otorgado.

Lo anterior demuestra que no se ha alcanzado de manera válida el concepto de resocialización como fin fundamental de la pena y del tratamiento penitenciario, ya que la no aceptación por parte del interno de las obligaciones contenidas en un mecanismo sustitutivo, permite inferir que no se ha dispuesto el espíritu y la conciencia al sometimiento de las reglas propias de un régimen penitenciario. Además, se evidencia la poca intención que tiene el condenado de someterse a la justicia, situaciones todas estas que no pueden pasarse por alto ya que son determinantes al momento de resolver sobre la concesión de la libertad condicional.

De acuerdo con el artículo 4 del Código Penal la sanción penal debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, **reinserción social** y protección del condenado; y según el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, **“la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”**, fin esencial que se reproduce en el artículo 10 ibídem cuando se afirma que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización, **“mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”**.

Entonces, la norma enseña que el fin supremo del tratamiento penitenciario es la resocialización y que ésta se logra, entre otros factores, a través de la disciplina y el acatamiento de los compromisos adquiridos con la autoridad judicial, compromisos que en este caso el interno ha demostrado no poder cumplir.

Frente a este tema de la libertad condicional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 11 de febrero de 2003 Exp: 17392 M.P. Arboleda Ripoll, Fernando E., señaló lo siguiente:

“De manera, que contrario al parecer del recurrente, la libertad condicional cuya concesión demanda, no se halla en modo alguno sujeta a la simple verificación cuantitativa de la parte efectiva de pena que se ha cumplido, sin consideración ninguna del sistema al que la norma que la establece se integra, pues para ello no sería necesaria la intervención judicial sino tan sólo de un funcionario administrativo con capacidad para hacer los cálculos matemáticos correspondientes. Este por supuesto, no ha sido el propósito del ordenamiento al precisar la trascendental importancia que atribuye a la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, no sólo con fundamento en el interés general sino en la gravedad de las conductas delictuales que ameritan tratamiento jurídico, judicial y penitenciario, acorde con el grado de afectación a la convivencia social, al orden social, o a la vigencia del Estado y sus instituciones democráticas. Es tanto ello, que atribuye al juez la facultad de concederla siempre y cuando verifique el cumplimiento no sólo del término punitivo, sino la buena conducta en el establecimiento penitenciario, que dé lugar a pronosticar “que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena”, pronóstico que debe realizarse en cada evento particular a partir de la información obtenida sobre las condiciones en que el penado ha venido ejecutando la pena impuesta, debiendo armonizar básicamente sus funciones, de tal manera que la definición del asunto responda a la idea según la cual, al tiempo que se propende por la resocialización del sentenciado, no se impida la estabilización del ordenamiento jurídico, por la sensación de desprotección e incertidumbre que

una errada decisión generaría en la comunidad". (Subrayas fuera del texto original)

De lo anterior se concluye que para otorgar la libertad condicional el Juez debe realizar una evaluación acerca de la necesidad o no de proseguir el tratamiento penitenciario, de acuerdo con las pautas señaladas en la jurisprudencia, dentro de las cuales se encuentra un análisis favorable de readaptación social fundado en la conducta observada por el penado en el sitio de reclusión, incluido el que estuvo en prisión domiciliaria. Tales presupuestos deben servir de norte para verificar la tan anhelada "readaptación social", por lo que el incumplimiento de uno de ellos o su no satisfacción desvirtúa de plano la viabilidad para la concesión del subrogado¹.

Como ya se dijo, para el Despacho es claro que en este caso no se ha alcanzado el concepto válido de reinserción social, pues dada la información que reposa en el expediente, se concluye que el condenado aún necesita tratamiento penitenciario, ya que a pesar de la prisión domiciliaria que se le otorgó, **Jorge Eliécer Ramírez Buitrago** no asumió las obligaciones que le correspondían y particularmente salió de su residencia en varias ocasiones sin autorización alguna del Juzgado, dificultando la labor de verificación del cumplimiento de la pena por parte del Despacho y de las autoridades carcelarias.

En consecuencia, no puede tenerse como bueno el desempeño del sentenciado en la fase de la ejecución de la pena cuando no se atienden las obligaciones de un beneficio penal concedido con anterioridad, pues ello demuestra aspectos de la conducta del interno que no permiten la concesión de la libertad condicional y que hacen necesario que continúe con el tratamiento carcelario. En estas condiciones, no es posible otorgarle el beneficio por lo que el mismo le será negado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

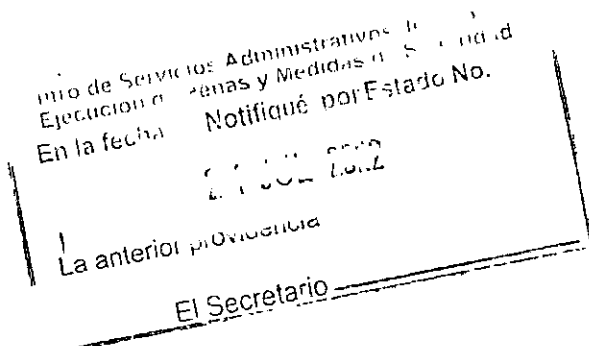
PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **Jorge Eliécer Ramírez Buitrago**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C. .

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



¹ Auto Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal Exp: 15691 Córdoba Poveda, Jorge Enrique

69993
11001-60-00-013-2015-11447-00
JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO
1023899359
Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 573

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e744a778d06aca5eef63115271c96d2c65053151cde0acabbb6d044ff62177a
Documento generado en 21/06/2022 06:31:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 69993

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 573

FECHA DE ACTUACION: 15-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-Junio - 2022 - Jueves

2:40pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JORGE RAMIREZ

CC: 1023899359

TD: 99987

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 19/07/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
25462	Dévora Estefanía Murillo Arcila	12/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	13/07/2022
5110	Edmer Augusto Bedoya Yepes	13/07/2022
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	14/06/2022
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	14/06/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/06/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/06/2022
69993	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	15/06/2022
4738	Lina Paola González Amado	14/07/2022
4738	Lina Paola González Amado	14/07/2022
123983	Jefferson Mauricio González Delgado	15/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

BOGOTA DC 01 DE JULIO DEL 2022

JUZGADO 18 DE EPMS DE BOGOTA DC

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23CN

PROCESO: 11001600001320151144700

CONDENADO: JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO

CC 1023899359

ASUNTO: ACCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 573 DEL 15 DE JUNIO DEL 2022

E. S. H. D.

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente escrito me dirijo a su Honorable Despacho para interponer Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra del auto interlocutorio número 573 del 15 de junio del 2022 en donde se me notifica el 30 de junio del 2022 en la cárcel y se me niega el beneficio de Libertad Condicional ya que en el punto número 2 del artículo 64 de la ley 599 del 2000

Pide como requisito que mi adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer y fundamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena .

A continuación le explico los puntos por los cuales pido que su señoría estudie y evalúe el beneficio de libertad condicional

- 1- Aporto Clasificación de Alta seguridad que me otorga la cárcel por mi adecuado desempeño y ya estoy desarrollado mis cursos como lo exige el CET
- 2- Ya solicite toda la documentación en la oficina de jurídica EPC PICOTA que refiere a mi libertad condicional como lo demanda el artículo 471 de la ley 906 del 2004 para que envíen mi resolución Favorable por parte del concejo de disciplina y tratamiento de la cárcel, y documentación que refiere a los artículos 9, 81,82 ,96, 98, 100,101 y102 de la ley 65 de 1993 del código penitenciario y carcelario donde se demuestra que tengo conducta y disciplina ejemplar y cómputos por mi descuento en mi resocialización por la actividad de trabajo.

Entre otras actividades que desempeño en la cárcel para demostrar a su Honorable Despacho mi progresividad en mi tratamiento penitenciario .

- 3- Pido a su Honorable despacho que mediante consignación bancaria en salarios mínimos legales vigentes me imponga caución prendaria y la firma de acta de compromiso en el periodo de prueba que su señoría imponga por los daños causados y haber infringido la ley para demostrarle de buena fe que estoy resocializado .

4 -anexo mi arraigo familiar y social para que su señoría también pueda tener otro concepto de la vida que para bien de la sociedad puedo llevar en libertad de manera honesta ,trabajando por mi familia y por mi futuro que es mi único anhelo

La documentación la envía la próxima semana el área de jurídica para probar lo acá escrito.

Anexo clasificación de alta seguridad al día

Gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta

Cordialmente

Jorge Eliecer Ramirez Buitrago

CC 1023899359

TD 99987

NUI 251812

Patio 7 Estructura 1

EPC PICOTA

BOGOTA DC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/06/2022 04:08 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 07 de Junio de 2022

Señor(a):

RAMIREZ BUITRAGO JORGE ELIECER

N.U 251812

Ubicación: ESTRUCTURA I, PABELLON 7, PISO 3, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **HURTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-064-2022** del **07/06/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida.
- autoformación mediante el desarrollo de guías en el programa de familia.

- propiciar la participación del interno en los módulos programados de acuerdo al modelo de intervención psicosocial promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter.
- el programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones en el programa cadena de vida.

Objetivos:

- Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa riv.
- fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar del interno a través de espacios de interacción y vinculación familiar por medio del programa de familia.
 - desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter.
 - comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana), en el programa cadena de vida

Criterio de Exito :

- Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida.
- obtener reportes positivos por diferentes miembros de la familia, programa familia
 - realiza los talleres programados en el programa misión carácter.
 - culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación en el programa cadena de vida.

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: JC79731247

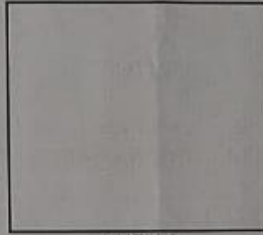
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/06/2022 04:08 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO

Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ

Funcionario que Comunica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.500.085**
BUITRAGO VALERO
APELLIDOS
MARIA ANA LUCILA
NOMBRES

Maria Ana Lucila Buitrago
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1962**
CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

15-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Angel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ANGEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00163026-F-0035500085-20090716 0013532860A 1 7000010989

\$439



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9817118

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ANA LUCILA BUITRAGO VALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35500085.

Maria Ana Lucila Buitrago



3vzqxopqgm
07/04/2022 - 11:22:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 236, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN INTERESE.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

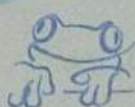


Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxopqgm



FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

Escriba y pague su factura

#YoMeQuedoEnCasa

8715

Datos del usuario

 OLGA J BELLO
 CL 44 BIS SUR 9L 16

 RAFAEL URIBE URIBE
 PUERTO RICO

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	H4
		ruta:	H44295

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 070151B065344 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11333989

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

42481057794

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$59.911

Fecha de pago oportuno

FEB/17/2022

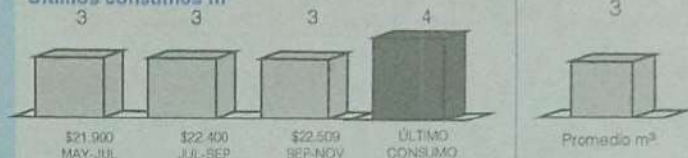
Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/22/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	470	CONSUMO (m³)	4
LECTURA ANTERIOR:	466		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

NOV/18/2021 - ENE/15/2022

Resumen de su cuenta

 FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/04/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/11/2022
 RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo	Valor Unitario	Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Acueducto													
Cargo fijo residencial	1		\$14.008,38	\$14.008	\$5.603-	\$8.405,02	\$8.405	Resolución CRA 936/20	07/09	\$300		\$300	\$302
Consumo residencial básico	4		\$2.767,19	\$11.069	\$4.428-	\$1.660,31	\$6.641	Ajuste a la Decena Dec. 064/12 Min. Vit				\$5	
Consumo residencial superior a básico												\$6.641-	
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m3)													
Subtotal Acueducto ①				\$25.077	\$10.031-		\$15.046	Subtotal Otros Cobros ②				\$6.336-	
Alcantarillado								Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1		\$6.658,48	\$6.658	\$2.603-	\$3.995,08	\$3.995						
Consumo residencial básico	4		\$2.847,48	\$11.390	\$4.556-	\$1.708,49	\$6.834						
Consumo residencial superior a básico													
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m3)													
Subtotal Alcantarillado ②				\$18.048	\$7.219-		\$10.829	Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$6.641-

 Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$2.692 Cuota: 07/09
 Vr \$300

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$34.031

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$12.938

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$439

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIO: RHO. ÚNICO DE REGISTRO: 1-11001002-10 EAB-ESP

CARNAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S. AS NIT: 890.096.312-4

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 07 de Junio de 2022

Señor(a):

RAMIREZ BUITRAGO JORGE ELIECER

N.U 251812

Ubicación: ESTRUCTURA I, PABELLON 7, PISO 3, PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA** por el delito(s) de **HURTO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento **ALTA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-064-2022** del **07/06/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida.

- autoformación mediante el desarrollo de guías en el programa de familia.

- propiciar la participación del interno en los módulos programados de acuerdo al modelo de intervención psicosocial promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter.

- el programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones en el programa cadena de vida.

Objetivos:

Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa riv.

- fortalecer los lazos y promover la convivencia familiar del interno a través de espacios de interacción y vinculación familiar por medio del programa de familia.

- desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter.

- comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana), en el programa cadena de vida

Criterio de Exito :

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida.

- obtener reportes positivos por diferentes miembros de la familia. programa familia

- realiza los talleres programados en el programa misión carácter.

- culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación en el programa cadena de vida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.500.085

BUITRAGO VALERO

APELLIDOS

MARIA ANA LUCILA

NOMBRES

Maria Ana Lucila Buitrago

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1962

CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

15-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1500150-00163026-F-0035500085-20090716

0013532860A 1

7000010989

Notaría Primera de Bogotá

-DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO – 236 ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES (Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022) la suscrita **BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Bogotá D.C., da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **MARIA ANA LUCILA BUITRAGO VALERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **35.500.085** expedida en Bogotá, vecina de Bogotá, residente en la Calle 44 Bis Sur #9L-16, de estado civil **SOLTERA**, de nacionalidad colombiana quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal y modificado con el Artículo 8, Ley 840 de 2004). **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **QUIEN INTERESE**, Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**. **QUINTA:** Yo, **MARIA ANA LUCILA BUITRAGO VALERO** identificada como aparece al pie de mi firma, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:** En calidad de madre y arraigo familiar de **JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.023.899.359** expedida en Bogotá, manifiesto que me comprometo acogerlo en mi residencia ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Calle 44 Bis Sur #9L-16 Barrio Mirador 1 y 2 de Puerto Rico, en la localidad Rafael Uribe. En caso de obtener la libertad. Mi hijo vivirá en un entorno familiar conmigo y con su hermana **PAOLA ANDREA RAMIREZ BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.023.956.977** expedida en Bogotá.

SEXTA: La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s), en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

LA DECLARANTE:

Maria Ana Lucila Buitrago

MARIA ANA LUCILA BUITRAGO VALERO
C. C. No. 35.500.085



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

DERECHOS NOTARIALES \$14.600
IVA 19% \$2.770
TOTAL \$17.370
RESOLUCION 0755 DEL 26 DE ENERO DE 2022



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9817118

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ANA LUCILA BUITRAGO VALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35500085.

Maria AN. Buitrago



3vzqxopqmqmk
07/04/2022 - 11:22:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 236, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN INTERESE.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO



Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

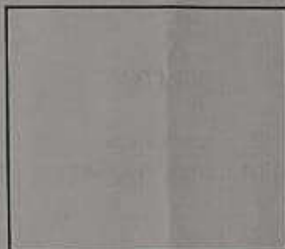
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxopqmqmk



CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

JORGE ELIECER RAMIREZ BUITRAGO

Nombre del Interno

JORGE ELIECER CABALLERO LOPEZ

Funcionario que Comunica